

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA N° PAF-MEN II-I-027-2020

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA y TOLIMA”

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el Capítulo II “Disposiciones Generales, sub capítulo I “Generalidades”, Numeral 1.10. “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” y en el Capítulo I, subcapítulo III “cronograma” de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el veintiocho (28) de mayo hasta el dos (02) de junio de 2020.

De acuerdo con lo anterior se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** ING RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE., observación enviada mediante correo electrónico el domingo 31 de mayo de 2020 9:39:09 PM

<p>Observación 1</p> <p>“Bogotá 01 de Junio del 2020</p> <p>SEÑORES PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER –</p> <p>CONVOCATORIA N° PAF-MEN II-I-027-2020</p> <p>REF: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP CONVOCATORIA N° PAF-MEN II-I-027-2020 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA y TOLIMA” DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</p> <p><i>Revisado los documentos de los términos de referencia del proceso de la referencia, me permito hacer la observación respetuosa, sobre los requisitos enunciado en el numeral 2.1.2, referente a la habilitación financiera.</i></p> <p>REQUISITOS SOLICITADOS 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO</p> <p>2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO</p>

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria
5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.
6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser **igual o superior al 20 % del presupuesto** de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.
7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%). **2.1.3. REQUISITOS**

OBSERVACIONES A CONSIDERAR.

CONSIDERACIONES: Se presentan en la actualidad condiciones específicas.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Que este igualmente se prorrogó a la fecha.

Que en la totalidad del territorio Nacional, se presenta una situación de Calamidad Pública, entre las cuales se encuentra la Ciudad de Bogotá, donde se generaron decretos reglamentarios en este sentido, tales como de Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses y por consiguiente mediante Decretos 090, 091 y 092 del 19, 22 y 24 de marzo, respectivamente, y Decretos 106 del 8 de abril de 2020, estableció límites a la libertad de locomoción y el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Distrito Capital.

Que el Gobierno Nacional de Colombia expidió el Decreto Legislativo No. 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", y el Decreto 537 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, a través de la adopción de algunas medidas en materia de contratación estatal.

Que los efectos del Decreto 440 de 2020 fueron ampliados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 457 el 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada

por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue ampliado mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) y mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), y mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, salvo las excepciones contempladas en estos tres últimos Decretos.

Que, si bien dentro de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, se optó fundamentalmente por el confinamiento, buscando un distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio de toda población, lo cual necesariamente obligó a la suspensión en la prestación de servicios que no se consideren esenciales en los sectores público y privado

En la trazabilidad de la obtención de UN CUPO DE CRÉDITO, ante una entidad financiera, bajo las actuales condiciones de Calamidad Pública, el estado macro económico, no es posible, toda vez que se dan circunstancias de fuerza mayor, máxime cuando a la fecha no se vislumbra una fecha de normalidad, en el funcionamiento de carácter esencial y no esencial de la Sociedad.

El estado, en la actualidad hace grandes esfuerzos, para superar la actual emergencia, generando medidas a Nivel económico, concordantes con la situación de funcionamiento real de la economía.

Es inentendible, que bajo este estado de cosas, FINDETER, haga solicitudes excluyentes y anticompetitivas, eliminando una mayor participación de estos procesos.

Al FINDETER, persistir con esta solicitud, para estos casos particulares de CONSULTORIA e INTERVENTORIA, desconoce de plano, el ordenamiento jurídico actual y elimina de tajo preceptos de ley en la CONTRATACION PUBLICA, como es la PLURALIDAD DE OFERENTES, generando de esta manera violaciones constitucionales, como el derecho al Trabajo, ya que como se evidencia en cada uno de los procesos, solo los que tienen este privilegio de obtener los denominados CUPOS DE CREDITO, pueden acceder a ser calificados en los procesos de contratación.

A este respecto el suscrito, solicita de manera respetuosa a FINDETER, no tomar en consideración la solicitud del numeral **2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, esto por lo expuesto.**

Dentro de la revisión de los procesos históricos de este tipo de licitaciones, se verifica una escasa participación de oferentes.

Las disposiciones por el Estado Colombiano, es brindar una mayor posibilidad, pluralidad de oferentes.

Ahora bien, para este tipo de procesos, las erogaciones económicas para el desarrollo de los contratos, no demandan de grandes recursos, toda vez que se trata de procesos de Interventoría.

De forma complementaria, se agrega lo dispuesto en la Ley 80

- FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 3 / LEY 1150 DE 2007 -ARTICULO 5/ DECRETO 2474 DE 2008 - ARTICULO 12 CONTRATACION ESTATAL - Principio de concurrencia: Garantiza la libre competencia / PRINCIPIO DE CONCURRENCIA - Garantiza la libre competencia El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribire la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas

exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable

- **PRINCIPIOS CONTRACTUALES**

- **Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
- Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.
- **Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.
- Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Por lo anterior, para las circunstancias actuales de Pandemia (COVID-19), es necesario, que la Entidad FINDETER, haga solicitudes razonables y proporcionales, no discriminatorias y que permitan la libre concurrencia de posibles oferentes a estos procesos, que corresponden a Interventorías y consultorías. De esta solicitud de orden económico, configurada en los actuales pliegos de contratación se informara debidamente a los entes de control, Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, toda vez que bajo las actuales circunstancias, no están en coherencia con la realidad.

Respuesta:

Muy atentamente le informamos que la carta cupo como requisito de orden financiero, tal como lo señalan los términos de referencia en el numeral 2.1.2 "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el

proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado...” no es posible suprimirla como requisito habilitante de orden financiero para la convocatoria actual, por ello el interesado en ofertar en la presente convocatoria debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado.

2. **INTERESADO:** ALBERTO NAVARRO ALARCÓN, observación enviada mediante correo electrónico lunes, 1 de junio de 2020 1:54 p. m.

Observación 1

“Buenas tardes,

Yo ALBERTO NAVARRO ALARCON identificado con CC 10.244.728, solicitó amablemente enviar el presupuesto completo, debido a que son demasiado especialistas y por seis meses no se sabe cual es el porcentaje a pagar a cada profesional, por que segun lo que se debe pagar a un especialista no alcanzaria dicho presupuesto.

Además solicitó se tenga contemplado el aumento por la implementación del PAPSO del Protocolo de bioseguridad”

Respuesta:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el interesado la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

1. Los términos de referencia en el Anexo 1 – Personal Requerido, indican el personal determinado para las etapas 1, 2 y de cierre y liquidación, con las dedicaciones mínimas requeridas. Así mismo, el numeral 1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN, determina el plazo discriminado para cada una de las etapas así:

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría a la Validación y/o ajuste de los Diagnósticos.	Un (1) Mes	SEIS (6) meses
ETAPA II: Interventoría a la ejecución de obras de mejoramiento y cierre contractual.	Cinco (5) Meses* (Incluidos 2 meses para efectuar el cierre y liquidación del proyecto)	

* El plazo determinado para la ejecución de la Etapa II, contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de **SEIS (6) MESES**, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución del contrato de obra se tiene previsto en **CUATRO (4) MESES**, por lo cual la interventoría a contratar tendrá un plazo adicional de dos (2) meses con el fin de efectuar el cierre y liquidación del proyecto.

Por lo anterior, los seis meses que el interesado indica cubren las dos etapas incluyendo el cierre y liquidación, y a los profesionales especialistas únicamente se les exige una dedicación mínima para la etapa 1, la cual tiene una duración de un (1) mes. No obstante, el contratista seleccionado deberá tener presentes todas las notas que se indican en los términos de referencia en el anexo 1, respecto del personal requerido para el proyecto. De otra parte, se aclara que es responsabilidad del proponente determinar los costos a pagar a sus profesionales para la elaboración de la oferta económica.

2. En relación a la segunda solicitud, se aclara al interesado que la entidad ha incorporado en la estructuración del presupuesto del proyecto los costos asociados a la implementación de los protocolos de bioseguridad, razón por la cual en los términos de referencia se especifica su inclusión en el numeral 1.3.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), así:

“El valor del presupuesto incluye, para las dos etapas del proyecto, sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal,

*computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, hospedaje, ensayos de laboratorio, **implementación del protocolo de bioseguridad**, entre otros costos directos), así como el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

3. **INTERESADO: Soliun S.A.S**, observación enviada mediante correo electrónico el miércoles, 3 de junio de 2020 10:54 a. m.

Observación 1

“Buen Día,

Amablemente solicitamos aclarar si la carta de cupo crédito debe tener una vigencia mínima de un mes, es decir, los bancos solicitan aclarar por cuanto tiempo se solicita la certificación si 1, 2 o 3 meses.

*Quedamos atentos,
Cordialmente,”*

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, se aclara que los términos de referencia en el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, numeral 5 señala que: “ (...)5. *La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria no el de las adendas que la modifiquen.*” y no se solicita una vigencia determinada de la carta cupo de crédito.